

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 16 de diciembre de 2021. Se deja constancia en el sentido, que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido, y la parte demandante no allegó escrito. La demanda fue inadmitida por auto del 6 de diciembre de 2021, los términos transcurren así:
FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 6 de diciembre de 2021
CINCO DÍAS PARA SUBSANAR: 7-9-10-13-14 de diciembre de 2021

Sírvase proveer



ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído del tres de diciembre de 2021, se dispuso la inadmisión de esta demanda ejecutiva formulada a través de apoderado judicial por JULIÁN ALBERTO CEBALLOS LOZANO frente a LILIANA JOHANA NIETO.

Dentro del término de cinco (5) días otorgado por el Despacho, el abogado de la parte demandante no subsana la demanda, por lo que no cumplió con las exigencias que le hiciera el Juzgado en el proveído dictado el día 3 de diciembre de 2021, lo que conlleva a disponer el rechazo de la demanda, y por ello dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso.

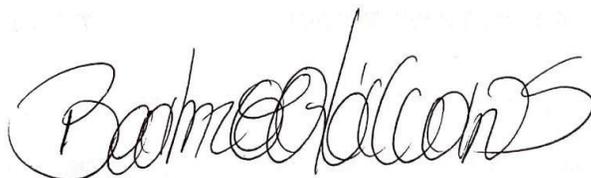
Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada a través de apoderado judicial por JULIÁN ALBERTO CEBALLOS LOZANO frente a LILIANA JOHANA NIETO, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa anotación en la base de datos que para el efecto se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE



BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ